PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1480
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0701695)
Partes: [redacted] vs. Corporación Avícola del Caribe, LTD (Caricorp)
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los magistrados [redacted], presidente en funciones, [redacted] y [redacted], asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de julio de 2026**, año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogados a los Lcdos. [redacted] y [redacted].

Figura como parte recurrida Corporación Avícola del Caribe, LTD (Caricorp), la cual no compareció ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia núm. 1500-2026-SSEN-00128, dictada en fecha 13 de abril de 2026 por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo es el siguiente:

> PRIMERO: RECHAZA, en cuanto al fondo, el Recurso de Apelación incoado por el señor [redacted] en contra de la sentencia civil núm. 550-2025-SSENT-00285, de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil

SCJ-PS-26-1480
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0701695)
Partes: [redacted] vs. Corporación Avícola del Caribe, LTD (Caricorp)
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

> veinticinco (2025), dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia Santo Domingo, que decidió la Demanda en Reparación de Daños y Perjuicios interpuesta por el hoy recurrente, en contra de la razón social CORPORACIÓN AVÍCOLA DEL CARIBE LTD (CARICORP), por los motivos expuestos en esta decisión. SEGUNDO: CONFIRMA íntegramente la sentencia apelada, adicionando a través de esta decisión las motivaciones que pudieren justificarla con más firmeza. TERCERO: CONDENA al señor [redacted] al pago de las costas del procedimiento, disponiendo su distracción a favor y provecho de los LICDOS. [redacted], [redacted] y BRAHINY GÓMEZ ESCALANTE, quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales consta el memorial de casación depositado en fecha 8 de junio de 2026.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo y sin celebración de audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C) Esta sentencia ha sido adoptada por unanimidad, y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 156-97, que modificó la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de

SCJ-PS-26-1480
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0701695)
Partes: [redacted] vs. Corporación Avícola del Caribe, LTD (Caricorp)
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

Justicia, permite que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted], y como parte recurrida Corporación Avícola del Caribe, LTD (Caricorp). Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere, se advierte lo siguiente: **a)** [redacted] demandó a la Corporación Avícola del Caribe, LTD (Caricorp) en reparación de daños y perjuicios; **b)** la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia Santo Domingo rechazó la demanda mediante la sentencia núm. 550-2025-SSENT-00285, dictada en fecha 23 de abril de 2025; **c)** esta decisión fue recurrida en apelación por [redacted]. La corte rechazó el recurso mediante sentencia ahora impugnada en casación.

Sobre la caducidad del recurso de casación

2) La Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, regula el procedimiento aplicable a esta vía extraordinaria de impugnación. En consonancia con su naturaleza excepcional, la somete a un régimen estricto de admisibilidad, tanto en lo concerniente a su procedencia como al cumplimiento de las exigencias relativas a su interposición, en cuanto a las formas, los plazos y las actuaciones necesarias para el correcto

SCJ-PS-26-1480
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0701695)
Partes: [redacted] vs. Corporación Avícola del Caribe, LTD (Caricorp)
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

apoderamiento de la corte de casación. Asimismo, cuando corresponda, impone el examen del interés casacional. En consecuencia, antes de conocer los fundamentos del recurso, la corte de casación tiene el deber de verificar de oficio que concurran tanto las condiciones relativas a la regularidad de su apoderamiento como los presupuestos de admisibilidad.

3) Con arreglo a los artículos 19 y 20 de la Ley núm. 2-23, una vez depositado el memorial de casación, la parte recurrente debe notificar a cada recurrido, en su persona, en su domicilio real o en su domicilio de elección, el correspondiente acto de emplazamiento, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de dicho depósito. A su vez, ese acto deberá ser depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia por cualquiera de las partes, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

4) Por disposición del párrafo II del artículo 20 de esta ley, pasados los quince días hábiles del depósito del recurso de casación sin que conste el depósito del emplazamiento, "la corte de casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte". Por igual, la misma sanción procede en los casos en que el referido emplazamiento se deposite luego de vencido el plazo dispuesto en el texto legal antes indicado.

SCJ-PS-26-1480
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0701695)
Partes: [redacted] vs. Corporación Avícola del Caribe, LTD (Caricorp)
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

5) En la especie, el memorial de casación fue depositado el 8 de junio de 2026; en consecuencia, el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento era el 29 de junio de 2026. Sin embargo, a la fecha de emisión de la presente sentencia no figura depositado el emplazamiento que se requiere para culminar el trámite del correcto apoderamiento del recurso de casación.

6) Así las cosas, se pronunciará de oficio la caducidad del presente recurso por falta de depósito del acto de emplazamiento, de conformidad con el párrafo II del artículo 20 de la ley que rige la materia. En consecuencia, resulta innecesario examinar los demás presupuestos procesales, los requisitos de admisibilidad o los fundamentos del recurso, en atención a la naturaleza de lo decidido.

7) Según el artículo 55, numeral 1, de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, procede compensar las costas por haber sido decidido el recurso exclusivamente por un medio o solución suplido de oficio por esta corte de casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; y los artículos 19, 20, 26, 29, 41 y 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023.

SCJ-PS-26-1480
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0701695)
Partes: [redacted] vs. Corporación Avícola del Caribe, LTD (Caricorp)
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

FALLA

PRIMERO: DECLARA CADUCO, de oficio, el recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la sentencia núm. 1500-2026-SSEN-00128, dictada en fecha 13 de abril de 2026 por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado por [redacted], [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*